

Julio ocho de 2022, en la fecha paso el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo por más de un año y aún no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado. Sírvase proveer.


ANA MILENA AVENDANO CARDENAS
SECRETARIA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso por más de un año, y conforme a lo dispuesto por la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 numeral segundo, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, conforme a la norma en cita, la cual derogo el artículo 346 del C.P.C., a partir del 1 de octubre de 2012, que el proceso EJECUTIVO de GLORIA ESPERANZA MARQUEZ CARRILLO contra JUAN PABLO GIL ZAMORA (RADICACIÓN No 2021-00142), queda sin efecto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y/o practicado.

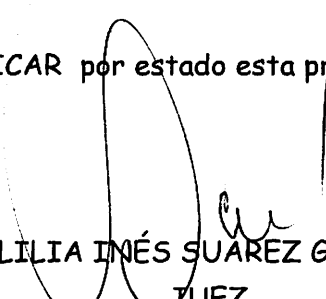
CUARTO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada con la demanda.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de ésta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los libros radicadores.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ